

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dictó el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al señor Lester F. Buford la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domigno de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1183, que crea una Comisión encargada de hacer estudios y recomendaciones necesarios, relativos al uso parcial de transporte terrestre y marítimo por el sistema de furgones en Samaná.

(G. O. Nº 9030, del 26 de Abril de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1183

CONSIDERANDO que el Gobierno ha concebido programas para promover las fuentes de trabajo en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO que es de interés nacional el que los agricultores que tienen sus cultivos en zonas rurales del país puedan transportar con facilidad sus productos a los centros urbanos donde les sea posible obtener un buen mercado para la venta de los mismos, así como que se aumenten las exportaciones de esos productos;

CONSIDERANDO que, de manera particular, el Gobierno tiene interés en que las labores de embarque y desembarque que se realizan en el Puerto de Sánchez, Provincia de Samaná, continúen desenvolviéndose con entera normalidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión encargada de hacer los estudios y recomendaciones necesarios relativos al uso parcial del transporte terrestre y marítimo por el sistema de furgones en la Provincia de Samaná para que determine los beneficios o pérdidas que ocasionarían dicho servicio en el transporte de frutos de los agricultores cuyos cultivos se encuentren en los lugares apartados de los puertos del país.

Art. 2.—La Comisión queda integrada de la siguiente manera: el Secretario de Estado de Industria y Comercio; el Secretario de Estado de Agricultura, el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, o los funcionarios de sus departamentos respectivos que los mismos designen para que lo representen, el Administrador General de la Sea Land Services y un miembro calificado del Sindicato de Trabajadores Portuarios de Sánchez, seleccionado por la Directiva del mismo.

Art. 3.—La Comisión deberá rendir un informe al Poder Ejecutivo en un plazo no menor de quince días, a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER